REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2017 00817 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DANIEL PARRA GARCIA	Auto que Aprueba Costas	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2018 00391 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA	Auto de Tramite Acepta notificación Art. Decreto 806 de 2020. Por secretaría verificar términos de Traslado	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2018 00511 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto de Tramite Por Secretaría cumplir con la Inclusión en el Regidtro Nacional de Personas Emplazdas. Acepta revocatoria Reconoce personería a Dra YULIANA CAMARGO GIL Apoderada demandante	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2018 00586 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	GLORIA HELENA SARMIENTO	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento Parte Interesada para que acredite la notificación al liquidador.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00029 00**	Ejecutivo Singular	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto de Tramite Por Secretaría cumplir con inclusion en el Regictro Nacional de Personas Emplazadas.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00091 00**	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto decide recurso No Repone Mandamiento de pago. Con la Notificación por estados de la presente providencia iniciará a contar el término de traslado de la ejecutada.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00119 00**	Ejecutivo Singular	IDEA GRUPO INMOBILIARIO SAS ANTES DIAZ ARDILA INMOBILIARIA SAS	DENNIS ALIRIO GONZALEZ GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento A la Parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue evidencia de gestión a Oficio No. 487 de 26 de abril de 2021. O allegue correo de la entidad para dar trámite conforme Art. 11 del Decreto 806 de 2020	22/04/2022		
68001 40 03 026 **2019 00179 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	ADRIANA GARCIA SAUREZ	Auto de Tramite Ordena Estar a lo resuelto en providencia del 2 de diciembre de 2021. Requiere a la parte demandante para que ajuste sus peticiones a lo decidido por el despacho.	22/04/2022	1	

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00266 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMANDA LEAL PARRA	Auto que Ordena Requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Señalar a la parte actora que una vez se acredite el registro de la cautela se proseguirá con le trámite pertinente. Aceptar trámite de Notificación. Por Secretaría verificar término de Traslado	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00269 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIANBAK COLPATRIA S.A.	GERMAN JOSE CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para de estar interesada en gestionar la medida precise al despacho lo pertinente para la efectividad de la misma.	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2019 00624 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA - COOPRODECOL	HERNANDO IRIARTE BARRIOS	Auto Pone en Conocimiento Rta a medidas anexos 07 a 08 C-2	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2019 00624 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA - COOPRODECOL	HERNANDO IRIARTE BARRIOS	Auto resuelve renuncia poder No Acepta. Previo a reconocer personería requiere a la memosrialista Dra EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO para que allegue certificado de existencia y representacion de entidad demandante.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00685 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	CHRISTIAN FERNANDO QUIÑONEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la Parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue certificado de empresa de mensajería donde informe fecha d entrega y copia cotejada de los anexos enviados en diligencia de Notificación por Aviso. De cumplir lo anterior No se Aceptrá el Trámite como notificación efectiva	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00709 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JHAN CARLOS GALLARDO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento Respuesta dada por EPS. Requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación a las direcciones reportadas.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00778 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACILIANO PINZON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00862 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00880 00**	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LUIS EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a medidas anexos 07 a 22	22/04/2022	2	

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00880 00**	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LUIS EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la Parte demandante para que en el érmino de la ejecutoria de la presente providencia presente certificación de empresa de mensajería en la que se concreten los documentos remitidos por correo electrónico al demandado y leído el 13 de octubre de 2021, para proceder a realizar su estudio. De no cumplir lo anterior No Acepta comunicación como notificación efectiva.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00052 00**	Verbal	FRANCKLIN PAUL CHAGUALA TOVAR	COMPAÑIA ASEGURADORA ALLIANZA SA	Auto que Ordena Correr Traslado Del expediente allegado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, a favor d elas partes. Para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncien sobre el mismo.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00120 00**	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto resuelve renuncia poder No acepta Renuncia presentada por Dra. LISDY BRAYANA DÍAZ SERRANO. Reconoce personería a Dra. DENNIS YOMARA TORRES VILLAREAL como apoderada del demandado. Tener por revocado el poder. Fija para el 10 de agosto fecha para audiencia inicial Art. 372 del C.G.P.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00120 00**	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexos 77 a 78	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2020 00400 00**	Verbal Sumario	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	DORYAM JOVANNY RODRIGUEZ AVELLANEDA	Auto que Aprueba Costas	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00472 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto de Tramite No Acepta comunicación presentada como notificación efectiva del demandado. Ordena rehacer trámite de notificación por aviso.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00484 00**	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto Ordena Oficiar A entidades bancarias BBVA y Bancolombia para que informen datos de notificación del demandado	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00527 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NORBERTO CARREÑO ARENAS	Auto que Ordena Requerimiento A la Oficina de Regsitro de Instrumentos Públicos para que se pronuncie sobre el oficio No. 076 de 4 de febrero de 2021.. Niega solicitud de oficar a EPS.	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00160 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR VI	NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA	Auto que Aprueba Costas	22/04/2022	1	

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00160 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR VI	NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que aporte linderos.	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00280 00**	Ejecutivo Singular	CHEVIPLAN	DANILO ANDRES PEREZ ANGARITA	Auto de Tramite No Aceptar la comunicación presentada como notificación efectiva del demandado YANID CASTILLO VERGEL.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00322 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL ALCAZAR SAS	MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO	Auto que Ordena Correr Traslado A la Parte Actora de las Excepciones de mérito obrante en anexos 20 a 29 C-1. Por el término de 10 días.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00645 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO MORENO ARDILA	Auto de Tramite No Aceptar Comunicación presentada como notificación efectiva al demandado.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00660 00**	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS REP: FRAY JAIRO ARMANDO CARO PORRAS	OMAR SERRANO OTERO	Auto de Tramite No Aceptar los trámites presentados como notificación respecto de ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN, no cumple con Art. 8 Dec. 806 de 2020. Respecto de OMAR SERRANO OTERO se remitió comunicación a correo que no corresponde.	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00896 00**	Ejecutivo Singular	WG SANTANDER SAS	WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de EPS. Requiere parte actora proceda a realizar la notificación de LUZ ALEJANDRE GARCÍA PELÁEZ a la dirección reportada por al EPS. Deja Conocimiento Respuesta de Oficina de Instrumentos Públicos	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00916 00**	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS ALVARO GOMEZ MEZA	ALVARO GOMEZ PRADA	Auto Ordena Oficiar A Juzgado Comitente para que aclare dirección donde se debe realizar la diligencia de secuestro programada para el 16 de mayo de 2022. Requerir a Cámara de Comercio de Bucaramanga para que en el término de 1 día aporte documental del cambio de dirección del establecimineto de comercio, justificando la razón de aceptación de cambio de dirección pese aregistro de demanda de oposición. Advertir que de no obtener respuesta la diligencia se realizará en la dirección que registre la Cámara de Comercio para la fecha de su realización	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00118 00**	Ejecutivo Singular	FIGUHIERROS F.T.S.A.S.	CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00118 00**	Ejecutivo Singular	FIGUHIERROS F.T.S.A.S.	CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019	Auto decreta medida cautelar	22/04/2022	2	

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00125 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	NICOLAS ORLANDO YEPES BUENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00125 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	NICOLAS ORLANDO YEPES BUENO	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere	22/04/2022	2	
68001 40 03 026 **2022 00151 00**	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SUAREZ PINTO	GABRIEL AGAMEZ MORENO	Auto Rechaza Demanda No Subsanó	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00164 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	ANDRES ORLANDO CAPACHO FORERO	Auto Rechaza Demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00166 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	BENIGNO PINZON GOMEZ	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00181 00**	Realización de Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NANCY MILENA SUAREZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00191 00**	Ejecutivo Singular	CIELO MARIA VERGEL DE BARROSO	WILSON RUEDA BARON	Auto Rechaza Demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00199 00**	Verbal	GRACIELA GARRIDO DIAZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMIRO JAIMES HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00202 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	IVAN ARTURO REYES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00204 00**	Ejecutivo Singular	DANIELA GARCIA TARAZONA	LUZ HELENA TARAZONA MORA	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00207 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ELSA MARLEN SOLANO BECERRA	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00212 00**	Ejecutivo Singular	GERMAN LOPEZ SALAZAR	FANNY BELTRAN CARDENAS	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	
68001 40 03 026 **2022 00223 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	WILMER FERNANDO SOTO PUENTES	Auto inadmite demanda	22/04/2022	1	

ESTADO No. **015** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/04/2022** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00244 00**	Tutelas	LUIS FERLEY SIERRA JAIMES	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto Admite y Avoca Tutela	22/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00817-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	37.978
2°	NOTIFICACIONES	$	
	Total	$	37.978

SON: TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**$37.978).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00817-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9da9137a9171579f449c26e10728fdf4638388cf701c722e82bc450429f515**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

5PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00391-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación remitido al demandado AUGUSTO JOSÉ TRIANA BARRERA de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 23 C-1). Y advertido que la misma se cumplió en debida forma, por entrega en el buzón del destinatario el 28 de enero de 2022 y se aporta estando el expediente al despacho desde el 25 de enero de 2022 para pronunciamiento, estando en término de traslado de la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- Por secretaría verificar que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c207ae5e0d2c48977f211ca0e59a5c9a55d973c5aeac189c15eb24a00b8d1a**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00511-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de nombrar Curador Ad litem, dado el resultado negativo del trámite de notificación surtido (PDF 32). Advertido que mediante auto de 27 de septiembre de 2021 se ordenó la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas de la demandada LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA. Y para definir del escrito en el que la representante legal de la entidad ejecutante informa que revoca y a la vez otorga poder. SE DISPONE:

- Por secretaría **cumplir** con la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de la demandada LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA, identificada con C.C. No. 37.722.880. dejando las respectivas constancias en el expediente.

- **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c505d3046ce6de372bb2c8847b55a36751d97cafb8e2ba0764a636d2e18dca**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2018-00586-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que a la fecha no se acredita gestión de notificación al Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, a quien se designó como Liquidador, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 (anexo 13 C-1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte interesada, para que acredite la gestión de notificación de Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, designada como Liquidador mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 – notificado en estados del 17 de septiembre de 2021 -, con el fin de proseguir el trámite.

- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia remitir al correo electrónico de la parte interesada -registrado en SIRNA-, el expediente de la referencia, para que de ser el caso cumpla con la carga de notificar la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c507b8b55bf67aea0b5545226a0dd301ba4722af2db4aecd9c40701106bc7e**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención del resultado negativo del trámite de notificación surtido. Y advertido mediante auto de 17 de septiembre de 2021 se ordenó la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas de la demandada LIDA JOHANNA RAMÍREZ MEJÍA. La cual no se había realizado a la espera del resultado de notificación a direcciones reportadas. SE DISPONE

- Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas de la demandada LIDA JOHANNA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con C.C. No. 63.508.650. dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eed800625358be81255917c5aa8b084ec84b0150aaf660c6d30d6c9bebba9b**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2019-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada RUTH STELLA GUTIÉRREZ PIMIENTO en contra de la providencia del 22 de noviembre de 2021 por el cual se libra mandamiento de pago en demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso

Por auto del 22 de noviembre de 2021 se aceptó la acumulación de la demanda formulada por AFIANZADORA NACIONAL S.A subrogatorio de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS contra JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA y se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de (saldo) mes agosto de 2018 a julio de 2021. Ordenando la notificación ala parte demandada por anotación en estados.

Con fecha 26 de noviembre de 2021, la demandada RUTH STELLA GUTIÉRREZ PIMIENTO interpone recurso de reposición señalando que la obligación no presta mérito ejecutivo porque el contrato de arrendamiento se suscribió con BIENCO S.A. hoy SPA SAS, legítimo tenedor quien no ha cedido sino se ha subrogado la obligación por ministerio de ley de algunas de las obligaciones de tracto sucesivo (saldo de canon de arrendamiento de agosto de 2018 hasta julio de 2021 y los que se sigan causando). Por los que la entidad citada obtuvo mandamiento de pago el 15 de marzo de 2019, el cual se encuentra vigente y con excepciones de fondo por decidir. Por lo que reprocha el que el juzgado profiera otro mandamiento de pago en proceso acumulado contra las mismas ejecutadas por las mismas obligaciones, lo que permitiría que se cobrara una misma obligación 2 veces y que la misma obligación sea exigible a favor de diferentes acreedores. Lo que considera constituye un fraude procesal, señalando que lo procedente era ceder la obligación a AFIANZA SA o esperar que se resolviera en sentencia el proceso iniciado. Por lo que solicita reponer el mandamiento de pago por inexigibilidad de la obligación al estarse cobrando por SPA SAS, la terminación del proceso y la condena en costas de AFIANZA SA.

Surtido el traslado del recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del CGP, la parte demandante no se pronuncia al respecto.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir el recurso, se parte de considerar, que por la demandante solicitó tener para todos los fines legales y procesales pertinentes como SUBROGATORIO por mandato legal a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA, ya que en virtud del contrato de fianza con AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, esta última pagó a CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., los valores adeudados por las demandadas aportando certificación de pago. Solicitando se libraran las órdenes de pago que reposan en el presente proceso a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA. Solicitud denegada en audiencia celebrada el 17 de marzo de 2021. Y allegada nuevamente solicitud mediante auto de 26 de marzo de 2021 se negó considerando:

"En atención de los memoriales presentados para el 25 de marzo de los corrientes. Con los que se acredita la existencia del contrato de fianza que cobija a su vez, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de esta demanda. Y cumplidos los supuestos para entender las condiciones que impera el Art. 1668 del C. C. A efecto de que se reconozca a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA como subrogatoria de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. Corresponde por el despacho, hacer cita de la postura fijada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -SALA CIVIL- FAMILIA (en relación con el tema).

"…En otras palabras, no se trata de denegar a la pretendida subrogataria un derecho sustancial, que seguramente lo tiene. Pero para hacerlo exigible debe presentar la correspondiente demanda, que necesariamente deberá hacerse por acumular, pues la subrogación fue parcial y este proceso continúa. De esa manera se impone una regla que garantiza los derechos del demandado, en este y en cualquier caso, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del anterior acreedor, sin embargo podría darse el caso en que el demandado tenga, frente a su nuevo contendor, excepciones personales que proponer. Así que la determinación de primer grado, que sigue el precedente creado por este mismo Tribunal, resulta razonable y sostenible. (…)"

(Auto 25 de marzo de 2010. M. P. Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Exp 2008-00094),

En virtud de lo anterior y no obstante que la decisión se profirió en vigencia del C. P. C. Su alcance e interpretación no sólo cobija las actuales previsiones del C. G. del P. En cuanto refiere la naturaleza sustancial de la subrogación. Y cumplimiento de los presupuestos procesales (formulación de demanda) para su aceptación en el proceso. Sino que se identifica a plenitud con las condiciones fácticas que en este caso se vienen planteando por la entidad ejecutante respecto de la afianzadora. Lo que, de suyo, impone que se niegue aceptar tener a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA como demandante subrogataria de CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. En tanto su petición no se presenta bajo las condiciones procesales y formales a las que jurisprudencialmente se pliega el despacho para efectos de su aceptación dentro de la presente ejecución"

Acorde con esto, la entidad AFIANZADORA NACIONAL AFIANSA S.A., presenta demanda acumulada, al haber cancelado 36 meses de cánones de arrendamiento a CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, por cuenta del contrato de arrendamiento donde son obligadas las aquí demandadas. Soportada en el título ejecutivo, contrato de fianza abierta suscrito por AFIANZADORA NACIONAL AFIANSA S.A. y CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO, y otrosí mediante el cual se amplía la cobertura de la fianza a los contratos de arrendamiento de los inmuebles de BOGOTÁ, CALI, BUCARAMANGA y BARRANQUILLA, certificado de pago de cánones y contrato de fianza. Los cuales cumplen con las exigencias del Art. 422 del C.G.P. y los lineamientos señalados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -SALA CIVIL-FAMILIA. Adicional a que como lo señaló la afianzadora el contrato cubrió los cánones hasta el mes de agosto de 2021 y las demandadas continúan en el inmueble, siendo por ello, procedente continuar el mandamiento de pago de la demanda principal por los cánones que no sean cubiertos por el contrato de fianza. Sin que en modo alguno implique un doble cobro, en tanto la causa es conocida en un mismo proceso y lo que se decida en el proceso principal y acumulado incidirá necesariamente en el otro.

En ese orden de ideas, se advierte que la providencia recurrida no presenta error alguno que deba corregirse por el despacho, pues lo argumentado por la demandada deberá proponerse como excepción de mérito o petición de terminación por pago dentro del término legal como ejecutado. Por lo que no habrá lugar a acceder a la reposición planteada. Para lo cual se hará precisión de los términos de traslado a su favor.

De otra parte, vista las solicitudes elevadas por la parte demandante en anexos 32 a 35 para que se continue con el trámite procesal. Y las excepciones de fondo obrantes en anexos 26 a 29 y descorrido de las excepciones en anexos 30 a 31 por la demandante. Se advierte a las partes que, cumplido el término del traslado de los demandados, se procederá con el trámite correspondiente.

Finalmente, en atención de la solicitud de la parte demandada en anexos 36 a 37 para que se remita Link del proceso. Se procederá a su remisión.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro la demanda acumulada, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRECISAR a las partes y en especial a la parte **EJECUTADA** que, con la notificación por estado de esta providencia, iniciará a correr el término de traslado de la orden de pago, a favor de la parte ejecutada para su pronunciamiento.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir link del expediente a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f11e75e14d88648c693c3b30bd6d99138f907ed0ee952d80e0179aa9fb949c2**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00119-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y advertido que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Ni se acredita gestión alguna del oficio No. 487 del 26 de abril de 2021, por la parte demandante. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue evidencia de la gestión dada a oficio No. 487 del 26 de abril de 2021. O en su defecto, indique el correo electrónico de la entidad a oficiar, para darle trámite de conformidad al Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85cff4afce6513364b8976f60d2d2c9496f1864cdb1ebae24945706946316f**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00179-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede por el que se allega gestión de notificación y solicita continuar con el trámite procesal. Y advertido que se aportan las mismas constancias que fueron objeto de decisión en auto de 2 de diciembre de 2021. En el que se requirió para que presentara **copia cotejada de la comunicación remitida con certificación de la empresa de mensajería en la que se conste fecha de recibido por la destinataria**. Y se concretara, además, los documentos remitidos para esa fecha, acompañada de copia cotejada de los mismos. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 2 de diciembre de 2021.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se ajusten a lo decidido por el despacho y se eleven consultado las actuaciones del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9456fcb61db134e4a61a1df730daa53bbef0ac9fc7c189269d76742775be08d**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los memoriales obrantes en anexos 21 a 22 por los que la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNÁNDEZ presenta renuncia al poder y manifiesta que la entidad demandante COOPRODECOL LTDA. se encuentra a *paz y salvo*. Sin aportar la comunicación enviada al poderdante donde se pone en conocimiento la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. No se aceptará la renuncia.

De otra parte y en atención de los memoriales remitidos desde la dirección de correo electrónico reportada por la entidad demandante, otorgando poder a la Dra. EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO, con nota de presentación personal (anexos 23 y 24). Sin aportar certificado de existencia y representación de la entidad COOPRODECOL LTDA., a fin de establecer la facultad del señor RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA. **Se DISPONE**:

- **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

- **PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA** requerir a la memorialista (EDIT PAOLA DÍAZ QUIJANO) para que allegue certificado de existencia y representación de la entidad COOPRODECOL LTDA.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2215f93676d98999beb94e1ce1c8ab31b484086df2db8d997b81b700a197f667**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00685-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite de notificación por aviso remitido a los demandados INDIRA MAGALY CAMPOS ÁLVAREZ y CHRISTIAN FERNANDO QUIÑONEZ RIVERO (Anexos 50 a 55). Y advertido que a la comunicación remitida para este fin se omite acompañar certificado de la empresa de mensajería donde informe la fecha de entrega de la comunicación y copia de la providencia que se notifica, para cumplir con lo señalado por el Art. 292 del C. G. P. SE DISPONE.

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de ejecutorio del presente auto, allegue certificado de la empresa de mensajería donde informe la fecha de entrega de la comunicación y copia cotejada de los anexos enviados a los demandados INDIRA MAGALY CAMPOS ÁLVAREZ y CHRISTIAN FERNANDO QUIÑONEZ RIVERO, en diligencia de notificación por aviso.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80662cc0bdc1daa06b586fdda5f580f4146be96977f8c48fbfc7b446368cd03b**
Documento generado en 22/04/2022 06:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00709-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por NUEVA EPS, en la que informa datos de notificación de **JHANN CARLOS GALLARDO PÉREZ,** donde se visualiza dirección: municipio: BUCARAMANGA, Dirección KR 23A 7 20 ESPERANZA 1) y número de teléfonos 3142969855 3166505101. SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, obrante en el anexo 19- 20 C-1.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de **JHANN CARLOS GALLARDO PÉREZ** en la dirección reportada por NUEVA EPS

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c2b4cf67daeec99ee7a7b5a858920d9eed6951cf35b9da5f4c7fa2d09a5ad**
Documento generado en 22/04/2022 06:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00778-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **GRACILIANO PINZÓN.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de enero de 2020(página 43 anexo 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Proveído que se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida al correo anamile1185@hotmail.com el 4 de noviembre de 2021 (Anexo 20 C. 1). Quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $2'129.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11728a42caffe32603084b592896a860f697d36fb2f85d7a3b2495d82963c8**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.,** en contra de **PEDRO AGUSTÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (página 20 anexo 01 C1). Del cual, se notificó al demandad **PEDRO AGUSTÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ** mediante aviso entregado el 11 de noviembre de 2021 (Anexo 22 y 27 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $349.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3a0252e681896faafbc6d85d1d237b237ace25777fe8f5aa762b3d8b06af55**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00880-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vistas las respuestas dadas por las entidades Bancarias SUDAMERIS, PICHINCHA, BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCAMÍA con resultado **negativo** frente a la medida de embargo comunicada (anexos 07 a 22). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandada, el resultado de las medidas cautelares decretadas, conforme respuestas remitidas por las entidades bancarias SUDAMERIS, PICHINCHA, BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCAMÍA (anexos 07 a 22).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33140ddb8cc6600bc3d2bc184ddd4e550cdfa808b354ae5e941cf0e2c35164**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00880-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención de los trámites de notificación al demandado (anexo 13 a 16 C-1), surtidos conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido, que si bien se presentan al despacho la certificación de entrega al destinatario y en el espacio de adjuntos se indica: "*NOTIFICACION_AL_CORREO_ELECTRONICOLUIS_ EDUARDO_BAQUERO_RODRIGUEZ-ilovepdf_merged_-.pdf*". Sin acompañar, **copia cotejada** que dé certeza de los documentos entregados para su fin, para verificar identidad del contenido. Y se solicita dictar sentencia. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico luis349@gmail.com leído el **13 de octubre de 2021** dirigido a **LUIS EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46bca5609359eb73dca58b8a94be679f44d2c20257a6ffbfcbcb9a785159ee6**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00052-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA allega copia digital del expediente adelantado bajo CUI 68-081-6000-135-2015-80001 en contra de ANTONIO FIDEL MONT. Señalado en audiencia del 2 de febrero de 2022. Bajo la advertencia que se indicara en esa oportunidad. Se DISPONE:

- **CORRER** traslado del expediente allegado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA a favor de las partes. Para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncien sobre los mismos.

- Superado el término señalado concedido, ingresar el expediente al despacho para señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo de forma concentrada las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Con la notificación por estado del presente auto. Por secretaría remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos comunicados por el apoderado de la parte demandante. Y remitir copia de expediente digital para efectos de su contradicción por las partes.

- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b405f24657166f77025c769928ab39dba5fad96b439ca96cd03782032c134c2**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00120-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales emitidos la Oficina de Registro Públicos de Bucaramanga informa **nota devolutiva** (porque el documento ya había sido registrado). SE DISPONE:

- Dejar en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Registro Públicos de Bucaramanga, en escritos que obran en anexos 77 a 78.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c1fc979eba71435838ce1dc6bb9a82efce72c01592baf7c980eda74dcfbe8**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00120-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los memoriales obrantes en anexos 33 a 34 por los que la Dra. LISDY BRAYANA DÍAZ SARMIENTO presenta renuncia al poder y manifiesta que el demandado JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO se encuentra a *paz y salvo*. Sin aportar la comunicación enviada al poderdante donde se pone en conocimiento la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. No se aceptará la renuncia

De igual manera y frente al poder que con nota de presentación personal remite el demandado JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO (PDF 35 a 37). Con solicitud para que de entregue copia del expediente. Procede su atención.

Finalmente, siendo el momento procesal oportuno, se fijará fecha para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

Razón por la cual, **se DISPONE**:

- **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por la Dra. LISDY BRAYANA DÍAZ SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva.

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DENNIS YOMARA TORRES VILLARREAL como apoderado especial del demandado JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 s.s. C. G. P.). Y en tal virtud, tener por **revocado** el poder conferido a la Dra. LISDY BRAYANA DÍAZ SARMIENTO según lo consagrado en el artículo 76 Ibídem.

- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso por el interesado. El Link del proceso como se solicita por la parte demandada**.**

- **FIJAR** el **día 10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.,** como fecha para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).

- **SEÑALAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión.

- **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para trasmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **INDICAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb75b8bb7a17648e49612ca13dcab4a5614a0a652d5aa613e1eb25a2c1a693**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00400-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	878.000
2°	NOTIFICACIONES	$	
	Total	$	878.000

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (**$878.000).**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d353b58353bc3de2d525e524759f9954749d0b11e4823964cf0264caef2f632**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación por aviso dirigido al demandado CÉSAR MORENO RIVERA (anexos 35 y 36). En el que se indicó como fecha de providencia a notificar 7 de diciembre de **2019**, siendo lo correcto 7 de diciembre de **2020**. Y para evitar posibles nulidades procesales. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CÉSAR MORENO RIVERA. Y **ORDENAR** a la parte demandante rehaga el trámite de notificación por aviso, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e132c9f45d1367fb16f338957f614fb904dbf13d2b5167a8e97ff5a30b403f8**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2020-00527-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales obrantes en anexos 15 a 20 C-2. Por los que solicita se requiera a Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para dar respuesta sobre la medida comunicada. Sin que por la entidad se haya emitido pronunciamiento sobre el oficio No. 076 de 4 de febrero de 2021 remitido por el despacho a través de correo electrónico desde el 8 de febrero del mismo año (anexo 05). Y para resolver de la posibilidad de requerimiento a FAMISANAR EPS para que informe nombre o razón social y dirección del empleador de los demandados para materializar las medidas (soportada en petición que indica fue elevada a la EPS, sin allegar soporte documental de su contenido, ni negativa de la EPS). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie respecto del oficio No. 076 de 4 de febrero de 2021, remitido por el despacho a través de correo electrónico el 8 de febrero de 2021. Comunicar y gestionar por secretaría.

- **NEGAR** la solicitud de OFICIAR A LA EPS SANITAS, pues el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información y la negativa por parte de la Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eaf9c0e67c607b5790cdd6774d82f799604c9237a719dac3a15dbf91822e1c**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00160-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	135.993
2º	NOTIFICACIONES	$	8.700
	Total	$	144.693

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**$144.693).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00160-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

No dar trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada en anexos 15 a 16. En razón a que por auto del 9 de diciembre de 2021 ya se profirió auto en tal sentido.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 17 y 18 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500859cfa3d441d623cdf8470dca00828cde40be1d9655782a2b391811234b8**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en los anexos 27 a 30 del cuaderno principal en el que la parte demandante allega trámite de notificación tanto física (resultado negativo), como electrónica (resultado positivo) solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución al haberse notificado a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020. Para el que si bien aporta los soportes que se presentan para este fin, se hace el envío al correo electrónico a.alexverge**l09**@gmail.com, el cual no corresponde al registrado en el acápite de notificaciones personales, ni en el contrato de prenda sin tenencia, siendo lo correcto a.alexverge**l109**@gmail.com. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado YANID CASTILLO VERGEL de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Al no corresponder la dirección electrónica al ejecutado

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895a3e3c073d75b9be0acc95e6849042b4017c47d65d5d5076fbfb83f9a85235**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00322-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO se encuentra debidamente notificado, conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 16 y 17 C-1). Y que por el ejecutado, a través de apoderada judicial, se contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito (PDF 20 a 29 C. 1). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por la apoderada judicial de MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO (PDF 20 a 29 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cf2d37a4f621981be52b7e7da8eb069368a6e9ae2668a29dcb79a330345208**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00645-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en los anexos 21 a 23 del cuaderno principal en el que la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución al haberse notificado al demandado conforme al Decreto 806 de 2020. Para el que si bien, aporta nuevo trámite de notificación, se advierte de su contenido que se insiste en remitir al demandado **copias ilegibles del título base de ejecución**. Tal como se advirtiera en auto del 2 de diciembre del 2021. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por no ser claro y legible de los documentos remitidos para el traslado.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae9b4910a6324298b6e79cfc83330d2a17e6be6da8e79c1065c30c7136ff7de**

Documento generado en 22/04/2022 06:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00660-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención de los documentos aportados anexos 15 a 16 para definir sobre el trámite de notificación efectuada a los demandados ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN y OMAR SERRANO OTERO a los correos electrónicos rosmarysanchez@yahoo.com.mx y omarcot@yahoo.es –respectivamente-. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** los trámites presentados como notificación efectiva respecto de la demandada ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN. Y advertido que con la misma no se verifica el cumplimiento de lo señalado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. En tanto se desconocen los anexos enviados para el 12 de noviembre de 2021. Y respecto del demandado OMAR SERRANO OTERO adicional a lo señalado en precedencia, se advierte que el correo al que se envió comunicación (omarcot@yahoo.es) no corresponde al reportado por el demandado en el pagaré: omarseot@yahoo.es.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. *Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado* (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9c18ca6c49c60d76dd700354404be00d8d3a9885ca202703876ba73e960a7d**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00527-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por NUEVA EPS EN ANEXOS 20 A 21, en la que informa datos de notificación de **LUZ ALEJANDRA GARCÍA PELÁEZ,** donde se visualiza (dirección: municipio GIRÓN, Dirección Transversal 10C No 16 29, número de teléfono 3134676317 y correo electrónico nicabale@hotmail.com. Y en anexos 24 a 25 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga por los que se informa registro de medida y allega certificado de tradición y libertad. SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, obrante en el anexo 20- 21 C-1.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de **LUZ ALEJANDRA GARCÍA PELÁEZ** en la dirección reportada por NUEVA EPS

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, obrante en el anexo 24- 25 C-1

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fada1bb85bb1ee5d45253b106e967c48e013ab83ada14b64f5139c0f779789**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DESPACHO COMISORIO- SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2021-00916-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención del pronunciamiento presentado por el apoderado de la parte interesada en la diligencia. Donde informa registro del correo electrónico en Sirna (actualizado hace 10 años). Y explica las anotaciones que se reflejan en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio Bucaramanga (de registro de la demanda de inoponibilidad ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, del proceso de sucesión donde se comisiona y cambio de la dirección actual del Establecimiento de Comercio). SE DISPONE:

1. **OFICIAR** ante el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para que con la oportunidad requerida y para la efectividad plena de la medida comisionada. Aclare la dirección a la que se debe acudir a realizar la diligencia de secuestro programada para 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. Así:

   a) A la indicada en la solicitud de la medida y que corresponde con la que certifica la Cámara de Comercio conforme certificado expedido para el 2 de diciembre de 2021 (Carrera 27 No. 58-36 de Bucaramanga).
   b) A la que obra en el certificado actualizado expedido por la misma autoridad para el 18 de abril de 2022 (Carrera 38 No. 46-64 Apto 304 Edificio Torreón de la Sierra de Bucaramanga).
   c) O a la que certifique la Cámara de Comercio para la fecha de realización de la diligencia programada.

   Lo anterior por cuanto la comisión otorgada mediante auto del 23 de noviembre de 2021 se hace de manera general para el secuestro del Establecimiento de Comercio ÁLVARO GÓMEZ PRADA E.U y/o ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL (conforme la petición trascrita en la misma providencia). Y dentro del Despacho Comisorio se indica como dirección la Carrera 27 No. 58-36 de Bucaramanga que actualmente **no** corresponde con la registrada en Cámara de Comercio para dicho establecimiento.

   Comunicar y remitir por secretaría anexando copia de esta providencia y del PDF 26.

2. **REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que en el término de **1 día** aporte soporte documental del cambio de dirección del Establecimiento de Comercio ÁLVARO GÓMEZ PRADA E.U y/o ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL identificado con matrícula mercantil 05-079620-10 Nit. 8040088370 (para la E.U.) y matrícula No. 78314 (para el establecimiento de comercio). Y justifique la razón fáctica y jurídica por la que se acepta el cambio de dirección del mismo pese al registro de la demanda de oposición y embargo dentro del proceso de sucesión de conocimiento de los juzgados de familia. Oficiar y remitir por secretaría con copia de esta providencia y del PDF 26.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada y al Juzgado Comitente que, de no lograr claridad o respuesta sobre el particular. Se procederá por el despacho a realizar la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio ÁLVARO GÓMEZ PRADA E.U y/o ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL identificado con matrícula No. 78314. En la dirección que registre la Cámara de Comercio para la fecha prevista para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juezs

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c061431524c0cb9969a1b9ad35ca577362610b523143196c84a94ddab46580**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00151-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ, LUZ AMPARO SUÁREZ PINTO, ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ** contra **GABRIEL AGAMEZ MORENO** y **ELEUTERIO CALA ROBLES.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ, LUZ AMPARO SUÁREZ PINTO, ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ** contra **GABRIEL AGAMEZ MORENO** y **ELEUTERIO CALA ROBLES,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548233559f5b12d89d38b72b33252b170767a673add4c9eda3a0ff4e847f3532**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00164-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **ANDRÉS ORLANDO CAPACHO FORERO.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **ANDRÉS ORLANDO CAPACHO FORERO,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134cdfaeda6723eeb31b608d8f00696a3c4c4acc8d36a616689fd066d2e364db**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00166-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA "COOPCENTRAL"** contra **BENIGNO PINZÓN GÓMEZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Como quiera que en la pretensión primera solicita librar mandamiento de pago por el monto de $5'316.282 por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo del producto de Tarjeta Crédito. Estipule en una pretensión aparte cada uno de los ítems y los valores por los que se acumula dicho capital a efectos de tener claridad sobre los mismos.
3. En la pretensión segunda, especifique la tasa y las fechas desde y hasta cuando se debe librar la orden de pago por los intereses de plazo que ascienden a la suma de $226.618
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
5. Allegue certificado de existencia y representación con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 02 de febrero de 2022 y la demanda fue radicada el 15 de marzo de 2022
6. Allegue los anexos de la demanda de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876e746e8c1cd1646c4649e15646e7a2913cd1aacc6febfc15132b4bde7b251**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2022-00181-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **SOLICITUD DE APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO** formulada por la **BANCO DAVIVIENDA SA,** contra **NANCY MILENA SUAREZ SUAREZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como domicilio de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0b3f42052ca59922f1b3f894cd43797f99ece480f235d208c0e0ea63f61f6**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CIELO MARÍA VERGEL DE BARROSO** contra **WILSON RUEDA BARÓN.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CIELO MARÍA VERGEL DE BARROSO** contra **WILSON RUEDA BARÓN,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83afa437f68e90fb29ffc9078f25102bd9e78ab2d40095071c92c9676abffb81**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003026-2022-00199-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **GRACIELA GARRIDO DÍAZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **GRACIELA GARRIDO DÍAZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b5add5f776bf1765cf96c83f6ee95d436a4dae749ca5c82e65b72a65db240**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00202-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **IVÁN ARTURO REYES RODRÍGUEZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
2. Aclare por qué en la pretensión primera solicita el pago de $11'891.000 como saldo a capital si de acuerdo a lo señalado en el hecho primero el valor adeudado por capital es de $10'000.000
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
4. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1° del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
5. Como quiera que dice desconocer el correo electrónico del demandado. Se requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
6. Allegue certificado de existencia y representación con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 12 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el 28 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba984a55c632240ccfe72b8730da8ffc709430c66fb5916868619749cfb947**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00204-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DANIELA GARCÍA TARAZONA** contra **LUZ HELENA TARAZONA MORA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, en la pretensión segunda por qué solicita intereses moratorios liquidados al doble del interés bancario corriente, si conforme con el Art. 884 del C. Co. (autorizado únicamente para negocios mercantiles) este será equivalente a una y media veces del bancario corriente (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
2. Aporte nuevamente los anexos de la demanda de manera ordenada, de tal forma que no estén volteadas; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
3. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.
4. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc6220e9b27c715599b519662d502a5c2dac9e2fc0e9a1fa7d0976da5c5b6e**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00207-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **ELSA MARLÉN SOLANO BECERRA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
4. Allegue certificado de existencia y representación con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 2 de febrero de 2022 y la demanda fue radicada el 28 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a27fa5005831b116e1848de120bbd5ca65bc620afdb8a8fffa05ff45dc8f58**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00212-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GERMAN LÓPEZ SALAZAR** contra **FANNY BELTRÁN CÁRDENAS.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Aporte copia digital de las letras de cambio por las dos caras y de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
2. Como quiera que manifiesta que no sabe si el demandado tiene correo electrónico. Se requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d471483a12384de96ef2bcfd1303001d4913b18b5a39bbdeb918c28b7cf16f**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, contra **WILMER FERNANDO SOTO PUENTES.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.
2. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1° del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
3. Precise, en los hechos la fecha de creación y vencimiento del pagaré objeto de la presente ejecución. Concretando la forma en que se establece su exigibilidad, considerando que el título presentado tiene fecha de creación de 30 de diciembre de 2015, señalando además si hubo abonos a la obligación.
4. Aclare cuál es el No. del pagaré base de la demanda toda vez que en el hecho primero lo indica como No. 101842976296 que obedece a la obligación No. 08010100000075674 y en el poder se precisa como No. 08010100000075674. Debiendo aportar nuevo poder con las correcciones del caso.
5. Aclare, porque dirige la demanda y el poder ante el juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga y los dirija como corresponde.
6. Requerir a la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las mismas de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.
7. Acredite el contenido de los documentos enviados a través de correo electrónico y su remisión al correo señalado acorde con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020
8. Adjunte nuevamente copia digital de los anexos, toda vez que los allegados son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional –sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de abril de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0edd88013c659254a830e853c96c613c05c46eaa85cc76a6a2b9d3f985618e5**
Documento generado en 22/04/2022 06:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica